

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expropiación No. 11001 31 03 050 2020 00236 00

En cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en decisión el 29 de junio de 2022, como quiera que al revisar el libelo que antecede, se encuentra que este reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 399 núm. 1 – 3 del Código General del Proceso se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra herederos de la Sra Otilia Rodríguez de Hernández titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de expropiación así:

HEREDEROS DETERMINADOS

- NOE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANA TILCIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LUIS ARTURO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARIO HERNÁNDEZ ABREO, HENRRY HERNÁNDEZ ABREO, ELKIN HERNÁNDEZ ABREO en representación de **MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ** (q.e.p.d.). hijo de Otilia Rodríguez de Hernández.
- BETTY RUBIO HERNÁNDEZ, SARA RUBIO HERNÁNDEZ, GUSTAVO RUBIO HERNÁNDEZ, MARY RUBIO HERNÁNDEZ, ALBEIRO RUBIO HERNÁNDEZ en representación de RAQUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.). hija de Otilia Rodríguez de Hernández.
- JHON FREDDY DUARTE MÉNDEZ, ARNULFO DUARTE MÉNDEZ, JEISON DUARTE MÉNDEZ hijos de ARNULFO DUARTE HERNANDEZ (q.e.p.d.) a su vez hijo de MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) hija de Otilia Rodríguez de Hernández.
- MARTHA LILIANA CAMPOS VEGA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO CARLOS ANDRES ZAFRA CAMPOS, hijo de CARLOS ARTURO ZAFRA HERNANDEZ (q.e.p.d.) a su vez hijo de MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) hija de Otilia Rodríguez de Hernández.
- DANIELA MUÑOZ ZAFRA hija de CIELO ZAFRA HERNANDEZ (q.e.p.d.) hija de MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), a su vez hija de Otilia Rodríguez de Hernández.
- AMPARO CALDERÓN HERNÁNDEZ, CARLOS HUMBERTO ZAFRA HERNÁNDEZ, ZONIA ARIZA HERNÁNDEZ Y YOLIMA ZAFRA HERNÁNDEZ como hijos de MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d) hija de Otilia Rodríguez Hernández.

HEREDEROS INDETERMINADOS de

- OTILIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), RAQUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), ARNULFO DUARTE HERNANDEZ (Q.E.P.D), CARLOS ARTURO ZAFRA HERNANDEZ (Q.E.P.D), CIELO ZAFRA HERNANDEZ (Q.E.P.D) y MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Se DECRETA el emplazamiento de los herederos indeterminados de Otilia Rodríguez de Hernández (Q.E.P.D), Mario Hernández Rodríguez (Q.E.P.D), Raquel Hernández Rodríguez (Q.E.P.D), Arnulfo Duarte Hernández (Q.E.P.D), Carlos Arturo Zafra Hernández (Q.E.P.D), Cielo Zafra Hernández (Q.E.P.D) y Mercedes Hernández Rodríguez (Q.E.P.D). Para tales efectos y conforme lo dispuesto en el

artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realícese la inclusión del citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **el cual deberá hacerse conforme los arts. 399 núm. 5, 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; cumplido ello la parte interesada deberá acreditar** haber fijado copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

TERCERO: Siguiendo lo previsto en el art. 592 del Código General del Proceso, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a expropiar. LÍBRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida cautelar decretada para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

CUARTO: Previamente a resolver sobre la solicitud de entrega anticipada del inmueble, acredítese la consignación de que trata el numeral 4° del artículo 399 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se RECONOCE a Diana Marcela Herrada Ríos como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARIDLA
JUEZ
(3)

JIDC

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ab464b38c8b282419aa4d801276f25cd6f0d14b25b8f104b1e2a7c05a3e443**

Documento generado en 29/09/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>